

ANEXO I

Convocatoria de las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico o Técnica y de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional, correspondientes al año académico 2016-2017, en el Principado de Asturias.

Primero.-Objeto.

1. Se convocan las pruebas para la obtención de determinados títulos de Técnico o Técnica y de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional correspondientes al año académico 2016-2017 en el Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo y en el artículo 19 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

2. Las pruebas se realizarán para los ciclos formativos y módulos profesionales que se relacionan en los anexos II-A y II-B de esta resolución.

Segundo.-Finalidad y efectos de las pruebas.

1. Las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico o Técnica y de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes hayan alcanzado los objetivos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, según la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. Los contenidos de estas pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos vigentes, tal y como se establece en el artículo 36.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

2. Los módulos superados mediante las pruebas convocadas en la presente resolución se considerarán superados a todos los efectos para sucesivas convocatorias de pruebas de obtención directa de títulos de Formación Profesional o para cursar las enseñanzas de Formación Profesional en cualquier régimen de escolarización, sin perjuicio de lo establecido a efectos de promoción o permanencia en el régimen correspondiente.

3. Estas pruebas no consumen convocatorias a los efectos establecidos en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

4. Para la obtención del título de Técnico o Técnica y de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional, será necesaria la superación de la totalidad de los módulos profesionales del correspondiente ciclo formativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, durante el año académico 2016-2017 se celebrará una convocatoria cuyo calendario figura en el anexo III de la presente resolución.

Tercero.- Ciclos que se ofertan por última vez.

En el caso de los ciclos que figuran en el anexo II-A, será la última convocatoria en la que se oferten. El alumnado que tras realizar las pruebas haya superado todos los módulos menos el de Formación en Centros de Trabajo, podrá cursar excepcionalmente dicho módulo, haya agotado o no las convocatorias, en el curso 2017-2018, previa concesión de la convocatoria de gracia.

Cuarto.-Requisitos.

1. Para concurrir a las pruebas para la obtención de títulos de Técnico o Técnica de Formación Profesional se requerirá cumplir estas dos condiciones:

a) Tener al menos 18 años de edad cumplidos en el año natural de celebración de la prueba.

b) Reunir alguno de los siguientes requisitos académicos de acceso:

- Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria.
- Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria.
- Título de Técnico o Técnica Auxiliar.
- Título de Técnico o Técnica.
- Título de Bachiller superior.
- Título Profesional Básico
- Haber superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial.
- Haber superado la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.
- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental.
- Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente.
- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- Reunir alguno de los requisitos establecidos en el siguiente apartado 2.b), para el acceso a los ciclos formativos de grado superior.

2. Para concurrir a las pruebas para la obtención de títulos de Técnico Superior o Técnica Superior de Formación Profesional se requerirá cumplir estas dos condiciones:

a) Tener al menos 20 años de edad cumplidos en el año natural de celebración de la prueba.

b) Reunir alguno de los siguientes requisitos académicos de acceso:

- Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Título de Bachiller expedido tras cursar el antiguo Bachillerato Unificado y Polivalente.
- Título de Técnico Especialista o Técnica Especialista, Técnico Superior o Técnica Superior, o equivalente a efectos académicos.
- Título de Técnico.
- Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- Haber superado el curso de orientación universitaria o el preuniversitario.
- Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior para aquel en el que solicita la inscripción.
- Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

3. Adicionalmente a lo indicado en el apartado cuarto.1 o cuarto.2, para concurrir a las pruebas para la obtención de títulos de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE) que han dejado de ofertarse en el Principado de Asturias, recogidos en el anexo II-A, se deberá haber superado con anterioridad

un número de módulos profesionales del ciclo formativo conducente al título que se desea obtener que sumen al menos 800 horas curriculares.

4. Quienes habiendo cursado un ciclo formativo en años académicos anteriores, hayan agotado las convocatorias establecidas en el artículo 51.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, para alguno de sus módulos profesionales, podrán presentarse a las pruebas para la obtención del mismo título. Los módulos ya superados serán objeto de reconocimiento o convalidación, en su caso, según la normativa vigente, previa solicitud y acreditación por parte de la persona interesada.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.4 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, en el curso académico 2016-2017 no se podrá simultanear la matrícula de un módulo profesional en las pruebas convocadas por esta resolución y en las que convoquen otras Administraciones educativas para la obtención de títulos de Formación Profesional, ni con la matrícula en dicho módulo en cualquiera de las modalidades de formación presencial o a distancia. La constatación de tal circunstancia en cualquier fase del procedimiento será causa de exclusión de la presente convocatoria, dejando sin efecto la matrícula realizada con independencia de cualquier otro tipo de responsabilidades que se deriven por tal comportamiento.

Quinto.-Inscripción.

1. La solicitud de inscripción podrá realizarse por módulos profesionales de un único ciclo formativo, excepto el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior, en su caso. Cada aspirante presentará una única solicitud según modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, que se podrá localizar introduciendo el código 20022976 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página), en la que expresamente indicará, además de los datos personales, el ciclo formativo de Formación Profesional y el módulo o los módulos profesionales de los que desee realizar la prueba y que se detallan en los anexos II-A y II-B y, en su caso, la solicitud de exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo. En ningún caso se podrá concurrir a las pruebas de obtención de títulos de Técnico o de Técnico Superior únicamente para solicitar la exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo.

2. a) El número de módulos profesionales para los que se solicite la inscripción será aquel que sume una carga horaria lectiva máxima de 1.000 horas. En caso de solicitar un número de módulos que supere esta carga lectiva, el centro procederá a la inscripción en los módulos profesionales según el orden en el que se hayan hecho constar en el formulario de solicitud, hasta agotar el máximo de horas curriculares establecidas. A los efectos del cómputo de 1.000 horas no se tendrán en cuenta los módulos profesionales aprobados con anterioridad para los que se solicite reconocimiento ni el módulo de Formación en Centros de Trabajo en caso de solicitar la exención, según lo establecido en los apartados sexto y séptimo del presente anexo.

b) No será de aplicación el límite de la carga horaria lectiva máxima de 1000 horas en los siguientes casos:

- En las pruebas para la obtención de títulos de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990 (LOGSE), que han dejado de ofertarse en el Principado de Asturias, recogidos en el anexo II-A.

- En las pruebas para la obtención de títulos de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional establecidos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006 (LOE), si la persona solicitante tiene acreditadas todas las unidades de competencia recogidas en el Real Decreto de título correspondiente, mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

3. La solicitud de inscripción en las pruebas se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, C/ Coronel Aranda 2, planta plaza, 33005 Oviedo o en C/ Alarcón 7, 33205 Gijón, dentro del plazo fijado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo III de esta resolución. Dicha solicitud irá dirigida al Director o a la Directora del Centro Integrado de Formación Profesional o del

Instituto de Educación Secundaria designado como sede para las pruebas del título correspondiente, que se indica en el anexo IV de la presente resolución.

4. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes y documentación cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la solicitud por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

5. En el momento de formalizar la inscripción se deberá demostrar estar en posesión de los requisitos establecidos en el apartado cuarto.1 o cuarto.2, en su caso, del presente anexo. No será necesario presentar esta documentación si la persona aspirante fue admitida en anteriores convocatorias de estas pruebas para el mismo título y en el mismo centro sede, debiendo indicarlo en la casilla habilitada al efecto en el formulario de inscripción.

6. Las personas aspirantes con alguna discapacidad y/o con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán formular la correspondiente petición en las casillas habilitadas en el formulario de solicitud, y adjuntar la documentación que se indica en los apartados noveno.1.f) y/o noveno.1.g) del presente anexo. Esta adaptación en ningún caso supondrá la supresión de objetivos o resultados de aprendizaje que afecten a la competencia general del título.

7. La Administración educativa podrá comprobar la veracidad de los datos y/o documentos aportados por las personas inscritas. La constatación de falsedad en los mismos conllevará la exclusión de la presente convocatoria y, en su caso, la anulación de las calificaciones en ella obtenidas.

Sexto.- Convalidaciones y reconocimiento de módulos aprobados con anterioridad.

1. La persona interesada deberá señalar en el formulario de solicitud de inscripción los módulos para los que solicita la convalidación (CV) y/o reconocimiento del aprobado con anterioridad (AA) y adjuntar la documentación que se indica en el apartado noveno.1.d) del presente anexo. No será necesario presentar esta documentación si los módulos fueron superados en anteriores convocatorias de estas pruebas en el mismo centro sede. Esta circunstancia deberá ser señalada en la casilla habilitada al efecto en el formulario de inscripción.

2. La tramitación y resolución de las solicitudes de convalidación y/o reconocimiento de módulos profesionales aprobados con anterioridad requerirá la previa obtención de plaza y consiguiente matriculación en las pruebas para los módulos objeto de la solicitud.

3. Corresponde al Director o a la Directora del centro de inscripción la resolución de las convalidaciones establecidas en la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional Específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre y en la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de Formación Profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001. Las convalidaciones no contempladas en las citadas órdenes se resolverán por la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En este caso, las solicitudes se remitirán por el Director a la Directora del centro a la citada Subdirección General siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.

4. Las convalidaciones resueltas por el Director o la Directora del centro y el reconocimiento de módulos aprobados con anterioridad se harán constar en la relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas, solo para quienes obtengan plaza y, por tanto, sean matriculadas en las pruebas. En el caso de las convalidaciones cuya resolución corresponda al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se hará constar que se encuentran en trámite.

5. Las convalidaciones resueltas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte no serán efectivas hasta que la persona interesada presente la resolución favorable en el centro. Se incorporará a su expediente académico una copia de dicha resolución.

6. Según lo establecido en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá desistir del procedimiento iniciado o renunciar a la convalidación una vez concedida, en su caso. Para ello se deberá presentar ante el Director o la Directora del centro de inscripción un escrito de desistimiento o renuncia, que será archivado y registrado en el expediente.

Séptimo.- Módulos de Formación en Centros de Trabajo y de Proyecto.

1. El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y, en su caso, el módulo de Proyecto de los ciclos formativos de grado superior se cursarán una vez superados los restantes módulos profesionales que integran el ciclo formativo.

2. La matriculación en estos módulos se efectuará en el período ordinario de matrícula en un centro docente autorizado para impartir el ciclo formativo correspondiente. El centro hará el seguimiento y la evaluación de estos módulos siguiendo el mismo procedimiento que para el alumnado que curse las mismas enseñanzas en régimen presencial o a distancia.

3. Podrá determinarse la exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo por su correspondencia con la experiencia laboral siempre que se acredite una experiencia de un año a jornada completa, relacionada con los estudios profesionales respectivos. Quienes deseen solicitar esta exención, deberán hacerlo en el momento de formalizar su inscripción en las pruebas para la obtención del título que corresponda, indicándolo en el impreso de solicitud marcando la casilla correspondiente y aportando la documentación a la que se refiere el apartado noveno.1.e) del presente anexo.

4. La solicitud de exención será valorada por la Comisión de Evaluación constituida según lo establecido en el apartado decimotercero del presente anexo, previo análisis de la documentación aportada, y emitirá un informe que trasladará al Director o la Directora del centro, quien resolverá la solicitud de exención.

Octavo.- Número de plazas y adjudicación.

1. Con el objeto de garantizar la aplicación, evaluación y calificación de las pruebas de acuerdo con la capacidad organizativa de los centros docentes implicados, por cada uno de los títulos para los que se convocan las pruebas se establece el número de plazas, por módulo profesional, que figura en los anexos II-A y II-B de la presente resolución.

2. En el caso de que el número de solicitudes de inscripción supere el número de plazas establecidas, se baremarán según los siguientes criterios:

a) Por estar empadronado o empadronada en el Principado de Asturias o haber superado con anterioridad en un centro educativo del Principado de Asturias algún módulo del ciclo formativo conducente al título que desea obtener: 4 puntos.

b) Por acreditar experiencia laboral relacionada con las unidades de competencia propias del título que se desea obtener: 2 puntos.

La relación de unidades de competencia se determina en el Real Decreto que establece el título y sus enseñanzas mínimas, indicado en los anexos II-A y II-B de la presente resolución.

c) Por cada módulo profesional del ciclo formativo para el que se matricule que haya sido previamente superado: 0,15 puntos. Se tendrán en cuenta únicamente los módulos profesionales establecidos en el currículo del ciclo formativo impartido en el Principado de Asturias, que se relacionan en los anexos II-A y II-B de la presente resolución. Para la aplicación de este criterio de baremación no se considerará el módulo de Formación en Centros de Trabajo en los casos en los que la persona aspirante hay sido declarada exenta.

3. En caso de empate en la puntuación obtenida, éste se resolverá mediante la ordenación alfabética de las solicitudes afectadas, de acuerdo con el resultado del sorteo

público y único, previsto para resolver empates en el procedimiento de admisión de alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias para el curso 2016-2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Resolución de 19 de febrero de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias. Según se recoge en el acta de la sesión celebrada el 26 de febrero de 2016, el resultado de dicho sorteo ha sido el siguiente:

Dos primeras letras del primer apellido: PP.

Sentido de la ordenación alfabética: de "Z" a "A".

Noveno.- Documentación.

1. A la solicitud de inscripción se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI), NIE, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y la edad de la persona aspirante. Esta documentación acreditativa deberá estar en vigor en el momento de la inscripción. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será obligatoria si la persona solicitante da su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos por las Administraciones Públicas mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa.

b) Para la aplicación de los criterios de baremación establecidos en el apartado octavo.2 de esta resolución:

b.1) Certificado de empadronamiento en el Principado de Asturias. La presentación del certificado de empadronamiento no será precisa si se consiente la consulta de los datos de residencia y empadronamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas citada en el apartado anterior.

b.2) Para acreditar la experiencia laboral relacionada con las unidades de competencia propias del título:

b.2.1) En el caso de personas trabajadoras asalariadas:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados o afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y, además, contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b.2.2) En el caso de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

b.2.3) En el caso de personas trabajadoras voluntarias o becarias:

Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

b.3) Certificación académica oficial para acreditar la superación previa de módulos profesionales del ciclo formativo por el que se inscribe. En el caso de haberlos superado en anteriores convocatorias de pruebas para la obtención del título en el mismo centro sede no será necesaria la presentación de la certificación académica. Esta circunstancia deberá señalarse en la casilla habilitada al efecto en el formulario de inscripción.

c) Fotocopia compulsada del título o certificación académica oficial que acredite alguno de los requisitos establecidos en la letra b) de los apartados cuarto.1 y cuarto.2 y el requisito establecido en el apartado cuarto.3, en su caso, del presente anexo.

d) Quienes soliciten el reconocimiento del aprobado con anterioridad o la convalidación de algún módulo profesional deberán presentar la siguiente documentación:

d.1) Certificación académica en la que consten los módulos superados, o en su caso, una copia compulsada del certificado de profesionalidad establecido a partir del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad o copia compulsada de la acreditación de unidades de competencia emitidos por la administración competente.

d.2) En el caso de solicitar convalidaciones por estudios de la antigua Formación Profesional (Técnico Auxiliar, Técnico Especialista, Oficialía Industrial, Maestría Industrial), copia compulsada del título o de la certificación académica o del libro de calificaciones.

d.3) Si se solicita convalidación por estudios universitarios, original o copia compulsada de la certificación académica oficial, con indicación de las horas o créditos de las asignaturas superadas en las que fundamenta su solicitud de convalidación, y los programas oficiales de las mismas debidamente sellados por el centro universitario correspondiente con indicación clara de los contenidos teóricos y prácticos.

e) Quienes soliciten la exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo según con lo establecido en el apartado séptimo.3 del presente anexo, deberán justificar la experiencia laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral:

e.1) Para personas trabajadoras asalariadas:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados o afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

e.2) Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

e.3) Para personas trabajadoras voluntarias o becarias:

Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

f) Las personas con alguna discapacidad que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, además de indicar la petición concreta de la adaptación solicitada, adjuntarán a su solicitud el certificado acreditativo del grado de discapacidad expedido por el organismo competente al efecto. La presentación de este certificado no será precisa si la discapacidad está reconocida por la Administración del Principado de Asturias y se consiente la consulta de los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Las personas con Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y/o medios para la realización de la prueba, además de indicar la petición concreta de la adaptación solicitada, adjuntarán a su solicitud el informe médico que acredite su diagnóstico clínico, expedido por un Servicio de salud público.

2. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 4 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

3. Los centros sede de realización de las pruebas facilitarán a las personas aspirantes la información y la orientación necesarias sobre la cumplimentación de la solicitud y la documentación que se precise.

Décimo.-Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el anexo III de la presente resolución, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro, la relación provisional de personas admitidas, ordenadas según la baremación establecida en el apartado octavo.2 del presente anexo, con indicación expresa de los criterios aplicados y la puntuación obtenida y de si se ha obtenido plaza o si se encuentra en situación de reserva hasta la publicación de la relación definitiva de personas admitidas. Asimismo, se indicará la relación de personas excluidas, en su caso, con indicación de las causas de exclusión. Esta relación provisional también será publicada en www.educastur.es.

2. En la relación provisional de personas admitidas a las pruebas aparecerán, además, los módulos profesionales en los que se hubieran inscrito y, en su caso, y solo para las personas que hubieran obtenido plaza, los módulos profesionales convalidados y/o la indicación de encontrarse en trámite la resolución de convalidación, en su caso, así como los módulos aprobados con anterioridad conforme al currículo vigente.

Contra esta relación provisional de personas admitidas y excluidas se podrá formular las alegaciones y presentar los documentos que se estimen pertinentes ante el Director o la Directora del centro docente en el plazo indicado en el calendario que figura en el anexo III de la presente resolución.

3. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente el día indicado en el mencionado calendario, en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro. Esta relación definitiva también será publicada en www.educastur.es.

Contra esta resolución definitiva se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

4. La matrícula y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE conforme a los procedimientos para su utilización, antes de la fecha indicada en el calendario del anexo III de la presente resolución.

Undécimo.- Estructura y contenidos de las pruebas.

1. La prueba para cada uno de los módulos profesionales, excepto para aquellos a los que se hace referencia en el apartado séptimo del presente anexo, será elaborada por el profesorado que forme parte de la Comisión de Evaluación constituida de acuerdo con lo establecido en el apartado decimotercero del presente anexo. Para los módulos profesionales comunes a varios ciclos formativos cuyas pruebas se celebren en un mismo centro sede, se elaborará una prueba única.

2. Los contenidos de las pruebas se referirán a los currículos de los ciclos formativos indicados en los anexos II-A y II-B de la presente resolución. Las pruebas incluirán ejercicios teóricos y prácticos que permitan evidenciar, a través de los criterios de evaluación correspondientes, que se han alcanzado las distintas capacidades o resultados de aprendizaje del módulo profesional.

3. Las orientaciones sobre la prueba y los criterios de evaluación y calificación se harán públicos en los centros docentes donde se realizarán las pruebas, en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro en la fecha que figura en el calendario del anexo III de la presente resolución.

Duodécimo.-Realización de las pruebas.

1. La convocatoria anual de las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior que se relacionan en los anexos II-A y II-B de la presente resolución, correspondiente al año académico 2016-2017, se celebrará en el periodo establecido en el calendario del anexo III de la presente resolución.

2. La información sobre las fechas, horario y lugar de realización de las pruebas de cada uno de los módulos profesionales de los ciclos formativos objeto de la convocatoria, así como la relación de útiles e instrumentos necesarios, deberá ser expuesto en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web de los centros sede en la fecha que se establece en dicho anexo III.

3. Las personas matriculadas en las pruebas deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento legalmente reconocido que acredite suficientemente la identidad y de los útiles e instrumentos a que se refiere el anterior apartado.

Decimotercero.- Comisiones de Evaluación.

1. Por cada uno de los ciclos formativos para los que se convoquen las pruebas de obtención de título en un centro, se constituirá una Comisión de Evaluación que se encargará de:

a) Colaborar con el equipo directivo en la organización del proceso y elaborar las pruebas conforme a los criterios expuestos en el apartado undécimo.

b) Informar las solicitudes de exención y convalidación de módulos.

c) Evaluar y calificar los ejercicios realizados por las personas aspirantes.

d) Resolver las reclamaciones que se presenten contra las calificaciones otorgadas.

e) Complimentar los documentos de registro de las calificaciones y de las actas relacionadas con las diferentes actuaciones de la Comisión de Evaluación.

2. Las Comisiones de Evaluación estarán integradas por los siguientes miembros:

a) Un presidente o una presidenta, que será la persona titular de la Jefatura del departamento de la familia profesional a la que pertenezca el título objeto de la prueba. En el caso de que se convoquen pruebas para más de un título de una misma familia profesional, actuarán como presidentes o presidentas, además de la persona titular de la Jefatura de departamento, quienes proponga el Director o la Directora del centro de entre los miembros del departamento de la correspondiente familia profesional.

b) Al menos un vocal por cada una de las especialidades del profesorado correspondientes a los módulos del ciclo formativo para el que se haya convocado la prueba y se hayan presentado solicitudes. En ningún caso se podrá constituir la Comisión de Evaluación con menos de tres miembros. Actuará como secretario o secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. A la vista de las personas que se inscriban para cada uno de los módulos profesionales, el Director o la Directora del centro docente nombrará a los y las vocales que se precisen, así como los miembros suplentes, a propuesta del Jefe o la Jefa del departamento de la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo objeto de la prueba, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. La composición de las Comisiones de Evaluación respetará lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género.

5. El nombramiento de los miembros de las Comisiones de Evaluación y de los suplentes será publicado en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro en cada uno de los centros educativos en que se celebren las pruebas, en la fecha establecida en el calendario del anexo III de la presente resolución.

Decimocuarto.-Calificación de las pruebas.

1. La evaluación de las pruebas se realizará tomando como referencia los criterios de evaluación de los respectivos módulos profesionales, publicados por la Comisión de Evaluación en las fechas indicadas en el calendario del anexo III de la presente resolución.

2. La expresión de la evaluación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, la calificación final del ciclo formativo, se realizará en los términos previstos en el artículo 51.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio y del artículo 25 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

3. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las secretarías de los centros docentes donde se hubieran realizado las pruebas. Los correspondientes ejercicios realizados por las personas aspirantes quedarán archivados en las secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación. En el caso de que se presentasen reclamaciones, dichos documentos deberán archivar hasta que finalice el procedimiento administrativo o judicial correspondiente.

4. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el presente apartado, deberá ser publicada en el plazo máximo de cinco días hábiles tras la celebración de sesión de evaluación en los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas, en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro.

Decimoquinto.-Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida en cada uno de los módulos podrá presentarse reclamación dirigida al presidente o la presidenta de la Comisión de Evaluación en la secretaría del centro docente en que se hayan celebrado las pruebas, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. La Comisión de Evaluación resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de tres días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión.

3. La resolución de la Comisión deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los módulos, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El presidente o la presidenta de la Comisión de Evaluación notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación y Cultura.

6. En el caso de que se interponga recurso de alzada, el Director o la Directora del centro docente en que se haya celebrado la prueba remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura el expediente de reclamación, integrado por los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante la Comisión de Evaluación, pruebas realizadas por la persona reclamante y criterios de corrección y calificación de las mismas, resolución motivada de la Comisión, recibí de la persona reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte de la Comisión de Evaluación.

Decimosexto.-Certificación de módulos profesionales.

Quienes hayan realizado la prueba podrán solicitar en la secretaría del centro la expedición de un certificado acreditativo de superación de todos o de algunos de los módulos profesionales en los que se haya matriculado. Dicho certificado será emitido a través de la aplicación corporativa SAUCE.

Decimoséptimo.-Titulación.

1. Quienes superen la totalidad de los módulos profesionales que integran el ciclo formativo obtendrán el correspondiente título de Técnico o de Técnico Superior, conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 52 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

2. El Director o la Directora del centro en el que la persona aspirante haya superado el último módulo o los últimos módulos que le permitan titular, realizará la propuesta de expedición del correspondiente título de acuerdo con la normativa y el procedimiento vigentes para la expedición de títulos académicos y profesionales.

Decimoctavo.- Tratamiento de la información.

1. Los centros docentes utilizarán la aplicación corporativa SAUCE para la grabación, procesamiento y tratamiento de todos los datos personales y académicos de las personas aspirantes que se matriculen en las pruebas objeto de esta convocatoria. Asimismo, pondrán a disposición de la Dirección General de Ordenación Académica e Innovación Educativa la información complementaria que no pueda ser obtenida directamente desde la precitada aplicación.

2. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación del procedimiento respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

